

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Prueba Anticipada (Interrogatorio anticipado y Exhibición de documentos)
Demandante	JUAN PABLO MARTINEZ CHICA
Demandado	ROBERT ANTONIO FRANCO HENAO Y OTROS
Radicado	05001 40 03 028 2020 00606 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite

La presente solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE ANTICIPADO Y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS instaurado por JUAN PABLO MARTINEZ CHICA, por conducto de apoderado judicial, se INADMITE de conformidad con el artículo 90 del CGP, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, para que el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1) Aportara un nuevo poder dirigido correctamente al Juez de conocimiento, así mismo en él se especificara que también se otorga para la diligencia de exhibición de documentos. Lo anterior de conformidad con el artículo 74 del CGP que señala: *“En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”*.

Se advierte que el mandato, para su otorgamiento, podrá realizarse conforme lo indica el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, cumpliendo con los requisitos que allí se establecen. En el evento de haberse conferido el poder de forma física (documento físico), este deberá contener la presentación personal del poderdante y se aportara al proceso escaneado en formato de archivo pdf.

2) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que coincida con la del Registro Nacional de Abogados, tal como lo dispone el artículo 5 del Decreto 820 de 2020.

3) Complementara la solicitud indicando de forma clara y expresa los documentos que pretendan sean exhibidos por los convocados.

4) Toda vez, que además de solicitarse la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte extraproceso, también es para la exhibición de documentos, procederá la parte solicitante a dar cumplimiento al artículo 266 del CGP, para la procedencia de la exhibición.

5) Indicara de forma clara y expresa el lugar de domicilio de cada uno de los convocados o dirá si los mismos se encuentran domiciliados en el lugar - dirección que se menciona en el acápite de notificaciones.

6) De conformidad con el artículo 8 del citado Decreto deberá explicar cómo obtuvo los correos electrónicos enunciados para notificar a los convocados y aportara las evidencias correspondientes, a fin de tener certeza que si les pertenecen.

NOTIFÍQUESE

8.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536876cc97e798f6ffa69841a5b6d622b7cc6829a37653ffaba6a206e4d34750**
Documento generado en 30/09/2020 10:04:22 a.m.